



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 101-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 21 de Febrero del 2019

VISTA:

La Solicitud de fecha 01 de Febrero del 2019, presentada por el Trabajador Municipal Sr. Kelvin Carlos Tineo Mija, solicitando se le incluya en la planilla única de trabajadores permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 04 de Febrero del 2019, presentada por el Trabajador Municipal Sr. Kelvin Carlos Tineo Mija, solicitando se le incluya en la planilla única de trabajadores permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, con Informe N° 027-2019-MPA-PPM-JMGR de fecha 12 de Febrero del 2019, el Procurador Público Municipal, hace de conocimiento que el Sr. **Kelvin Carlos Tineo Mija**, señala entre otros: en cuanto a los Derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del D.L. N° 276 en su artículo 48° señala que la remuneración de los servidores contratados no conllevan a Bonificaciones de ningún tipo, ni los Beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados), un servidor contratado bajo el régimen del D.L. N° 276; incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral en merito a la Ley N° 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho Decreto. Entendiéndose por "Beneficios y Bonificaciones" los enlistados en el Capítulo III y IV del D.L. N° 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de dicho Decreto. Sobre los alcances de la Ley N° 24041, en su artículo 1° señala que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del D.L. N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley. De lo señalado por la ley en mención, se entiende que se otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del D.L. N° 276, y que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, no pudiendo ser cesado o destituido se incurren en la comisión de falta grave tipificada en la ley, previo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con Informe N° 102-2019-GAJ-MPA de fecha 21 de Febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, sugiere que Sr. **Kelvin Carlos Tineo Mija**, se le incluya en las planillas de servidores contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Se observa dentro de los anexos del expediente administrativo copia de sentencia en primera instancia, sentencia de Vista y recursos de casación emitida en el Expediente Judicial 476-2017, sobre demanda Contenciosos Administrativa sobre Nulidad sobre Nulidad de resolución de Alcaldía e incorporación judicial a servidor como trabajador contratado permanente tramitado ante el Juzgado Mixto de Ayabaca en la que se ha resuelto declarar Fundada la demanda dejando sin efecto la Resolución de Alcandía N° 544-2014-MPA-"A" y Reincorporar al demandante en su mismo puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de producirse



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 101-2019-MPA-"A"

su despido o en otro de igual nivel o categoría, e infundada en el pago de sus remuneraciones. Como consecuencia se emitió la Resolución de Alcaldía N° 544-2014-MPA-"A" de fecha 12 de Noviembre del 2014, dando cumplimiento al mandato judicial recaído en la resolución N° 17 de fecha 22 de Mayo del 2008 sobre reincorporación al servidor en su condición de contratado permanente.

Que, según las sentencias de Primera y Segunda Instancia la entidad demandada no podía cesar ni destituir al demandante, sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, por lo que al hacerlo se ha vulnerado del derecho constitucional del actor a un debido proceso y al trabajo. El artículo 27° de la Constitución Política, en defensa del derecho al trabajo dispone la protección del trabajador contra el despido arbitrario; que en ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para trabajo. El artículo 27° de la Constitución Política, en defensa del derecho al trabajador dispone la protección del trabajador contra el despido arbitrario, que en ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios personales al Estado no podrán ser cesados no despedidos, sino por las causales previstas en el D.L. N° 276.

Que, según los considerados de la sentencia y resolución de vista, no implica que el demandante sea reincorporado a la carrera administrativa, pues para ello se requiere de concurso público de méritos y que se cuente con Plaza Presupuestaria, sino más bien se está reconociendo que ha accedido por extensión a ciertos beneficios de dicho régimen sin estar dentro de él, por reunir las exigencias del artículo primero de la Ley N° 24041.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR, en el libro de planillas de servidores contratados permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca al Sr. **KELVIN CARLOS TINEO MIJA**, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE